



Expediente:	053760214287
Radicado:	RE-04405-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/07/2021
Hora:	16:05:37
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0632 del 6 de julio de 2012, y modificada por medio de Resolución 131-0064 del 3 de febrero de 2014, la corporación otorgó a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** en un caudal total de 0.813 L/s., distribuidos así: 0.061L/s. para uso doméstico, captados de la fuente arroyo Bedoya, 0.152L/s para riego, captados de la Quebrada San Joaquín, en el mismo predio beneficiario y 0.6L/s para riego, captados del reservorio (punto de confluencia fuentes la Josefa y la Gabriela), en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-20649, 017-20650, 017-20651, 017-8926, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, por un término de 10 años.
2. Que mediante radicado número CE-08708-2021 del 26 de mayo de 2021, la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, representada legalmente por el el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** (Aumento de caudal), para uso de riego, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula **inmobiliaria 017-20649, 017-20650, 017-20651, 017-8926**, ubicados vereda Guamito del municipio de La Ceja. Solicitud admitida mediante Auto **01816** del 31 de mayo de 2021.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 03 y 21 de junio de 2021.
4. Que, en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 21 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico 03711 del 25 de junio de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo a los aforos volumétricos y a la información arrojada en el Geoportal Corporativo, la fuente Arroyo Bedoya cuenta con un caudal disponible de 0.82 L/s en el Ramal 1, y de 0.365 L/s en el Ramal 2, para una oferta total disponible de **1.185 L/s** y descontando un caudal otorgado vigente de **0.5575 L/s**, se tiene una oferta disponible de **0.6275 L/s**. Aunque es una oferta restringida puesto que cuenta gran demanda de usuarios, es suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico (exceptuando el consumo humano) del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce. La Quebrada San Joaquín cuenta con una oferta de **15.03 L/s** descontando el caudal otorgado de **8.5705 L/s** se tiene un caudal disponible para reparto de **6.4595 L/s**, caudal suficiente para abastecer las necesidades del cultivo, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.



4.3 Los predios identificados con FMI 017-20649, 017-20650, 017-20651 y 017-8926, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 y estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112- 7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, encontrándose en áreas en zonas Agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas de amenazas naturales y áreas de recuperación para el uso múltiple.

Cabe anotar que, en las áreas de amenazas naturales por inundación se deben respetar los retiros a las rondas hídricas

4.4 De acuerdo al informativo de usos del suelo presentado N U 079-2021, la actividad de floricultura no está prohibida en el predio identificado con FMI 017-20649 y de acuerdo a la información que reposa en el expediente 053760406298, según el certificado de ubicación y usos del suelo emitido por la Secretaria de planeación municipal de La Ceja; con fecha de julio 09 de 2019, según los acuerdos 013 de 2016 y 011 de 2009, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de La Ceja; La resolución 112-4795 de 2018, por medio de la cual se establecen el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenca de hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de Cornare, el predio se encuentra en uso principal: corredor suburbano de comercio y servicios – industria, el cultivo de flores Olivares es permitido.

4.5 Es factible modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0632 del 06 de julio de 2012, modificada por la Resolución 131- 0064 del 3 de febrero de 2014, a la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A, para un uso DOMÉSTICO y RIEGO, en beneficio de los predios con FMI 017-20649, 017-20650, 017-20651 y 017-8926 ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

4.6 La El cultivo cuenta con permiso de vertimientos vigente hasta el año 2024, otorgado mediante la Resolución 131- 0345 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución RE-01512-2021 del 05 de marzo de 2021

4.7 La parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente Arroyo Bedoya se les acogieron los diseños, planos y memorias de cálculo mediante Auto 131-0472 de marzo 2 de 2011; sin embargo, estos nunca han sido aprobados en campo.

4.8 De la Quebrada San Joaquín no se cuenta con obra de captación y control aprobada.

4.9 Para el abastecimiento por bombeo de la Quebrada San Joaquín no podrá realizar el bombeo directo de la fuente y deberá presentar el diseño de la obra de captación y control de caudal de manera que garantice la derivación del caudal otorgado y conducirlo hasta un pozo de succión e implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

4.10 La parte interesada cuenta con plan de ahorro y uso eficiente del agua aprobado para el periodo 2021-2022 mediante la Resolución RE-01121 del 23 de febrero de 2021, sin embargo; este debe ser ajustado a los nuevos caudales y a las disposiciones del Decreto 1090 de 2018, expedido por el MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4.11 Después de consultadas las bases de datos Corporativas no se evidenció el pago de tasa por uso del agua, por lo tanto, la parte interesada deberá presentar el certificado de pago.”



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula **“Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.*

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 03711 del 25 de junio de 2021, se procede a modificar la Resolución No. 131-0064 del 3 de febrero de 2014, en cuanto al caudal; así como también a renovar la concesión de aguas.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución 131-0064 del 3 de febrero de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Cultivos Olivares S.A	FMI:	Coordenadas del predio								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		017-20649	-75	24	24,4	6	2	44	2123		
		017-20650	-75	24	27,9	6	2	49	2123		
		017-20651	-75	24	30,3	6	2	39,7	2125		
		017-8926	-75	24	30	6	2	48,5	2124		
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de la Parcelación Montecapiro)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
		-75	24	16.521	6	3	19.099	2220			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							0,0522			
Total caudal a otorgar de la fuente L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,0522			
Punto de captación N°:								2			
Nombre Fuente:	Q. San Joaquín	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
		-75	24	34	6	2	53	2122			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Riego							3			
Total caudal a otorgar de la fuente L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								3			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								3,052 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A** para que en un término **de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya):** Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.
- 2. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Q. San Joaquín):** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.



Parágrafo. No podrá bombear directamente de la fuente y deberá implementar la obra de control una vez sea presentada a la Corporación para su posterior aprobación, debe conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.

3. Presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución RE-01121 del 23 de febrero de 2021, para el periodo 2021-2022, considerando las nuevas condiciones de la concesión de aguas modificada, con base a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, expedido por el MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015.
4. Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua, e implementar en el tanque de distribución dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
5. Presente en un término de 30 días, el certificado de pago de tasa por uso del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.





Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760214287

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/M.I Sierra

Fecha. 29/06/2021

